

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN BINACIONAL
MEXICO-BRASIL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO que la existencia de un diálogo amistoso y constructivo al más alto nivel entre ambos Gobiernos ha permitido fortalecer las relaciones bilaterales en todos sus ámbitos, dando como resultado un mayor acercamiento entre nuestros pueblos;

MOTIVADOS por las afinidades que unen a los pueblos de México y Brasil, así como por el potencial a desarrollar que propiciará un mayor acercamiento entre ambos países;

DECIDIDOS a lograr la consolidación de proyectos específicos promovidos por ambos países en beneficio de sus respectivos pueblos y a estimular la identificación de nuevos proyectos en todos los ámbitos de cooperación;

RECONOCIENDO la necesidad de actualizar y ampliar los acuerdos bilaterales vigentes entre México y Brasil, a nuevas áreas y modalidades de cooperación y complementación;

RESUELTOS a enfrentar los desafíos de los actuales procesos de cambio político y económico en el mundo, a través de una profundización de los esfuerzos conjuntos por la integración latinoamericana, mediante acciones concretas;

IMPULSADOS por el firme propósito de fortalecer la relación bilateral en todos los ámbitos y propiciar el diálogo en diversos temas de interés común de la agenda regional e internacional;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Establecer una Comisión Binacional entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante "la Comisión Binacional") con los objetivos siguientes:

- a) profundizar el diálogo y la concertación entre ambos países en los aspectos político, económico, comercial y financiero; así como en materia de cooperación educativa-cultural y científico-técnica;
- b) promover y dinamizar las relaciones bilaterales a través de un mejor aprovechamiento del potencial de complementación de ambos países;
- c) impulsar la identificación e instrumentación de acciones y proyectos que faciliten la armonización de políticas y la integración sectorial, tomando en cuenta las características y potencialidad de cada país; y
- d) efectuar el seguimiento de las acciones vinculadas con los objetivos del presente Acuerdo, que lleven a cabo los sectores público y privado de ambos países, mediante la coordinación y orientación de sus actividades, facilitando sus entendimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Comisión Binacional estará presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil y se reunirá de manera bienal, en las fechas que las Partes convengan previamente y de forma alternada en Brasil y México.

ARTÍCULO TERCERO

La Comisión Binacional estará conformada por un Comité de Coordinación y por las Subcomisiones siguientes:

- a) Subcomisión de Asuntos Políticos;
- b) Subcomisión de Asuntos Económicos, Comerciales y Financieros;
- c) Subcomisión de Asuntos de Cooperación Técnico-Científica; y
- d) Subcomisión de Asuntos de Cooperación Educativa-Cultural.

Al concluir sus reuniones, las subcomisiones informarán al Comité de Coordinación el resultado de sus deliberaciones para su aprobación e incorporación al acta final de la reunión de la Comisión Binacional.

La Comisión Binacional podrá disponer la creación de otros órganos que estime conveniente para el cumplimiento de su cometido, así como invitar a participar, tanto a sus reuniones como a las del Comité de Coordinación y de las subcomisiones, a representantes de las dependencias gubernamentales de cada

país, cuya participación se considere necesaria para el tratamiento de los temas específicos.

ARTÍCULO CUARTO

Las Comisiones Mixtas, Comités o Grupos de Trabajo, establecidos como mecanismos de seguimiento en convenios previamente suscritos entre México y Brasil, podrán realizar sus reuniones en el marco de la Comisión Binacional, constituyéndose en las subcomisiones respectivas, sin perjuicio de que tales Comisiones Mixtas, Comités o Grupos de Trabajo convengan en reunirse con frecuencia mayor.

ARTÍCULO QUINTO

El Comité de Coordinación estará presidido por la Dirección General para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y por el Departamento de México, América Central y Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

El Comité de Coordinación tendrá las funciones siguientes:

- a) programar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo político, económico, técnico-científico y educativo-cultural de ambos países;
- b) elevar a la presidencia de la Comisión Binacional las recomendaciones y propuestas destinadas a mejorar y ampliar la cooperación entre las Partes;
- c) asegurar, en el marco del presente Acuerdo, la aplicación y cumplimiento de las medidas adoptadas por ambos gobiernos; examinar y evaluar los resultados

obtenidos; proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse; realizar el seguimiento de los proyectos propuestos y agilizar el tratamiento de las cuestiones bilaterales pendientes;

- d) sugerir a la Comisión Binacional la agenda, el programa y las fechas de sus reuniones;
- e) coordinar las tareas encomendadas a las subcomisiones y acordar las agendas de trabajo respectivas; e
- f) informar a la presidencia de la Comisión Binacional del funcionamiento de las subcomisiones.

ARTÍCULO SEXTO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, a través de la vía diplomática, especificando la fecha de su entrada en vigor.

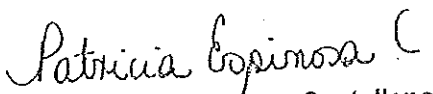
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito enviada a la otra Parte a través de la vía diplomática, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se decida darlo por terminado.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los proyectos o actividades que hubieren sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

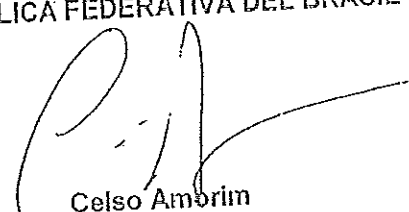
Al entrar en vigor el presente Acuerdo, quedará sin efecto el Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta en Materias de Interés Mutuo, hecho en la ciudad de Cancún el 29 de abril de 1983. Asimismo, quedará sin efecto la Comisión México-Brasil Siglo XXI adoptada por los Gobiernos de ambos países en el Comunicado de Prensa Conjunto emitido en Brasilia, Brasil, el 27 de abril de 1999 en el marco de la visita de Estado del Presidente de México.

Hecho en la ciudad de Brasilia el veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Patricia Espinosa Cantellano
Secretaria de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL


Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores